

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 042 DEL 16 DE JULIO DE 2021

| FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS |                       |                                             |                                                                  |            |                                         |
|----------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------|
| Radicado                         | Clase                 | Demandante                                  | Demandado                                                        | Fecha      | Anotación del Auto                      |
| 05790408900120210002600          | Ejecutivo Singular    | Banco Agrario de Colombia S.A.              | Nedio de Jesús Penagos                                           | 15/07/2021 | Inadmite demanda                        |
| 05790408900120200007800          | Ejecutivo Hipotecario | Jhons Fredy Álvarez Graciano                | Herederos de María del Carmen Morales Pacheco                    | 15/07/2021 | Requiere parte demandante               |
| 05790408900120200007900          | Ejecutivo Singular    | Jhons Fredy Álvarez Graciano                | Marlon Gómez Tamayo                                              | 15/07/2021 | Ordena notificar en debida forma        |
| 05790408900120200011300          | Ejecutivo Singular    | Cooperativa de Ahorro y Crédito – Cootramed | Gloria Gizela Monsalve Hernández y Jorge Eliecer Rojas Hernández | 15/07/2021 | Incorpora e Insta a la parte demandante |
| 05790408900120210001100          | Ejecutivo Singular    | Bancamia S.A.                               | Alfonso de Jesús López                                           | 15/07/2021 | Incorpora                               |

|                                 |                          |                                |                   |            |                     |
|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|-------------------|------------|---------------------|
| 057904089001 <b>20210002300</b> | Ejecutivo<br>Hipotecario | Arturo Edgar<br>Cárdenas López | José Antonio Polo | 15/07/2021 | Inadmite<br>demanda |
|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|-------------------|------------|---------------------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **16/07/2021 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

**ISABEL G. GOMEZ ORREGO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante: | Jhons Fredy Álvarez Graciano         |
| Demandado:  | Marlon Gómez Tamayo                  |
| Radicado:   | 05 790 40 89 001 2020 0007900        |
| Asunto:     | Ordena notificar en debida forma     |

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 15 del C.1., observa este funcionario que en el citatorio enviado al demandado se consignó de manera errada la naturaleza del proceso, además de que el mismo fue enviado a la Cra. 36ª No. 31 – 52/55 de Tarazá, dirección que difiere con la indicada en la citación y en el escrito de demanda, entendida como Cra. 36ª No. 31 – 53/55 de Tarazá, razón por la que no es posible incorporarlo al expediente, y autorizar la notificación por aviso hasta tanto se surta la citación para notificación personal del señor Marlon Gómez Tamayo en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por el apoderado en el memorial allegado, se informa al mismo que a la fecha el demandado no ha comparecido al despacho a notificarse personalmente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GAL  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JULIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **042**, fijados a las 8:00a.m.

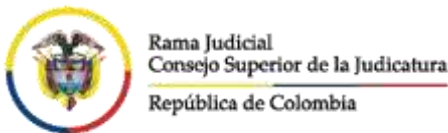
**ISABEL G. GOMEZ ORREGO**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603d7126a5d1b13c0ce45754ff8805d580bfe8f900e27160557fff4c6a616a65  
Documento generado en 15/07/2021 07:56:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno(2021)

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuanfía  
DEMANDANTE: Arturo Edgar Cárdenas López  
DEMANDADO: José Antonio Polo  
DECISIÓN: Inadmíte  
RADICADO: 05 790 40 89 001 **2021 00023** 00  
Auto Interlocutorio No. 144

El señor **ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ** actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en contra del señor **JOSÉ ANTONIO POLO**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 90, 422, 468 y siguientes del C. General del Proceso y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días subsane los siguientes requisitos, so pena de su posterior rechazo:

De conformidad con el artículo 82 numeral 4 de C.G.P. que señala “*Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, la parte demandante deberá aclarar la fecha desde cuando pretende el cobro de intereses moratorios sobre la suma de capital del pagaré terminado en los números 3525, pues esta es anterior a la fecha de vencimiento del título valor; tendiendo en cuenta que en el hecho A numeral 2 se indica que “*se solicita el pago de la suma de dinero por vencimiento del plazo pactado*”.

Se precisa al demandante que los intereses moratorios no pueden cobrarse antes de la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JULIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **042** fijados a las 8:00a.m.

**ISABEL G. GOMEZ ORREGO**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a5044164a83fa3f531e9b1ed0c841634adf03cd741a0b252da965f588fcda0  
Documento generado en 15/07/2021 07:56:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuanfía       |
| Demandante: | Jhons Fredy Álvarez Graciano                  |
| Demandado:  | Herederos de María del Carmen Morales Pacheco |
| Radicado:   | 05 790 40 89 001 2020 00078 00                |
| Asunto:     | Requiere parte demandante                     |

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 21 del C.1., el cual contiene la constancia de envío de la citación al curador ad litem designado dentro del presente asunto mediante correo electrónico, se ordena requerir a la parte demandante para que allegue a este despacho la prueba de entrega de la misma, a fin de que esta sea incorporada al proceso.

Lo anterior, es requerido toda vez que en el ya referenciado memorial, no se adjunta un documento que dé cuenta que la citación enviada al curador ad litem fue recibida de manera efectiva.

Se precisa al apoderado que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la realización de la notificación personal por medios electrónicos, se podrán “utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, a fin de demostrar que la notificación enviada fue entregada satisfactoriamente al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GAL  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JULIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **042**, fijados a las 8:00a.m.

**ISABEL G. GOMEZ ORREGO**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcee10bcb8a16813f6f159a9593df7d25f1736640624bc3fee1bd5ba9beeb1a6**  
Documento generado en 15/07/2021 07:56:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante: | Bancamia S.A.                        |
| Demandado:  | Alfonso de Jesús López               |
| Radicado:   | 05 790 40 89 001 2021 00011 00       |
| Asunto:     | Incorpora                            |

Se incorpora para los fines procesales pertinentes, la constancia de devolución del envío de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JULIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **042**, fijados a las 8:00a.m.

**ISABEL G. GOMEZ ORREGO**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477ee2ea3e96e6d2ed047dd3a3f0eaf545db64fde77c6c677b5b00241ceab6ef  
Documento generado en 15/07/2021 07:56:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| PROCESO:                | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| DEMANDANTE:             | Banco Agrario de Colombia S.A.       |
| DEMANDADO:              | Nedio de Jesús Penagos               |
| ASUNTO:                 | Inadmite                             |
| RADICADO:               | 05 790 40 89 001 2021 00026 00       |
| AUTO INTERLOCUTORIO No. | 143                                  |

El abogado **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS**, actuando como apoderado de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** promueve proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **NEDIO DE JESÚS PENAGOS**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, junto con las demás normas concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (05) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

La parte demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio, a fin de establecer si quien otorgó el poder al abogado para iniciar el presente proceso está facultado para ello.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ**  
**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, **16 DE JULIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 42, fijados a las 8:00a.m.

**ISABEL G. GOMEZ ORREGO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ**  
**JUEZ**  
**- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**660a2cceadb559f7de32d54ee779ef905f9693195967cf9ad208bf029a  
3e900a**

Documento generado en 15/07/2021 07:56:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                                  |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía                             |
| Demandante: | Cooperativa de Ahorro y Crédito – Cootramed                      |
| Demandado:  | Gloria Gizela Monsalve Hernández y Jorge Eliecer Rojas Hernández |
| Radicado:   | 05 790 40 89 001 2020 00113 00                                   |
| Asunto:     | incorpora e insta a la parte demandante                          |

Se incorpora para los fines procesales pertinentes, las constancias de envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal enviadas a los señores Gloria Gizela Monsalve Hernández y Jorge Eliecer Rojas Hernández.

Ahora bien, se insta a la apodera a que allegue al despacho el resultado del tramite de notificación personal de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GAL  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JULIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **042**, fijados a las 8:00a.m.

**ISABEL G. GOMEZ ORREGO**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f472a03d9b4bb116212093b10e175817a78e21345fcac521edb06427a57f2cf**  
Documento generado en 15/07/2021 07:56:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>